

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0168
Radicado:	76001311001220200001600
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	KLIDYAN CATALINA MOYA VELEZ
Demandado:	JOSE LUIS AGUILAR DIAZ
Tema y Subtemas:	REITERA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA, PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES

Se agrega al plenario, documento cajaHonor:



La seguridad es de todos

Ministerio



cajaHonor

Redes operadoras: 01-21-2122 | Línea gratuita: 0800-455-1122

Bogotá D.C., 13/01/2022 08:50:56 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220113000907
Fecha: 13/01/2022 08:50:56 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez:
JUZGADO DOCE DE FAMILIA
Palacio de Justicia, Carrera 10 Calle 12 esquina, piso 8
j12fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al radicado 13-01- 20220112000074

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	20200001600
Demandante	Klidyán Catalina Moya
Demandado	José Luis Aguilar Díaz CC 14327297

En atención al oficio N° 0051 de 09 de febrero de 2021, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 12 de enero de 2022, mediante el cual informa:

"[...] SE DISPUSO Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 31 de diciembre de 2020 y se levantará la medida de embargo sobre el 40% de los dineros que devenga el demandado [...]” al respecto se indica lo siguiente:

Una vez analizada la cuenta individual del afiliado, se evidencia que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía continúa aplicando la medida cautelar del 40% sobre los conceptos de cesantías a favor del radicado 20200001600. No obstante, se debe solicitar respetuosamente al despacho aclarar si se debe realizar el levantamiento de la medida en atención a que menciona "...se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 31 de diciembre de 2020...", entendiendo que posterior al mes de diciembre se debe dar continuidad al embargo.

Aunado a lo anterior, se recuerda que esta entidad al no ser el ente nominador del afiliado no realiza descuentos ni bloqueos mensuales, por ello, al aplicar el levantamiento los dineros quedarán a disposición del señor José Luis Aguilar Díaz quien podrá hacer uso de los mismos cuando los requiera.

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

MINISTERIO DE
Defensa y Justicia
Carrera 10, 21-2122 | Bogotá D.C.
BENEFICIO Y EFICIENCIA





La seguridad es de todos

Ministerio



cajaHonor

Redes operadoras: 01-21-2122 | Línea gratuita: 0800-455-1122

Quedado atentos a las disposiciones que se sirva emitir al respecto.

Finalmente, se le informa al señor Juez, que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que nuestros afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ING. MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO
Lider Grupo Gestión de Novedades encargada de las Funciones del Grupo de Afiliaciones y Embargos

En vista de lo anterior, SE ORDENA OFICIAR a la Lider Grupo Gestión de Novedades encargada de Funciones del Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y aclararle que, en virtud de la

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2123, 2122
Correo electrónico j12fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

terminación del proceso por pago, se ordenó EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO sobre el salario, prestaciones sociales, primas y/o bonificaciones del señor JOSE LUIS AGUILAR DIAZ, decretado mediante auto del 3 de febrero de 2020. En consecuencia, deberá procederse a registrar el levantamiento de la medida por dicha entidad.

Ordénese por secretaria el correspondiente oficio dirigido a través del correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853f63ec9ecbb9c694891e7b684c15802a00e6df20cf9bd92bffa19312fc3256**

Documento generado en 28/01/2022 02:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>